



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N., en contra del señor MANUEL MANOTAS ORZOCO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00158-00. Sírvase proveer,

Sabanalarga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00158-00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N.
DEMANDADO:	MANUEL MANOTAS OROZCO CC No. 8.638.189

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer la si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la señora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N., a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL MANOTAS OROZCO, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la demandante con precisión y claridad, pues no establece con exactitud los periodos entre los que se deben liquidar los intereses corrientes y moratorios. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N., en contra del señor MANUEL MANOTAS ORZOCO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de abril de
2021

Notificado por estado N.º 49



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce50014aa8c9d04accff4d38beae2ce9034d3504249e4c6847643ddf5b52f61

Documento generado en 22/04/2021 04:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>